RAD. 027 2017 00459 00
AUTO No.6862
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** a fin de certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, la señora **YDERYOHANA QUIROGA TORRES** con (C.C: 1.144.142.902), el despacho dispone, acceder a lo pedido, como quiera cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P. líbrese oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.016 2019 00079 00
AUTO No. 6866
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

Una vez ingresado el expediente a despacho a fin de aprobar o modificar la liquidación de crédito, y con memorial de abono realizado por el demandado se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, al auto No. 5126 del 23 de agosto de 2.019, puesto que por error involuntario en el numeral 2 se corrió traslado a una liquidación de crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías sin antes darle trámite al memorial donde se reconoce a la entidad como parte subrogataria, por lo que se dejará sin efecto el numeral 2 del auto 5126 del 23 de agosto de 2.019, al traslado No. 114 del 27 de agosto de 2.019, se reconocerá como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías reconociéndole personería a la abogada Melissa Cabrera Rivera , se correrá traslado a la liquidación del crédito y se agregaran los escritos allegados por el apoderado judicial de Davivienda indicando abonos realizados por el demandado, lo demás queda incólume.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el numeral 2 del auto No. 65126 del 23 de agosto de 2.019 y el traslado No. No. 114 del 27 de agosto de 2.019, dadas las consideraciones expuestas.

3.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hace en favor del BANCO DAVIVIENDA., por **$27.872.848.oo** de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

4.- RECONOCER personería jurídica a la **Dra. MELISSA CABRERA RIVERA** identificada con cedula de ciudadanía No.1.151.947.305 y T.P. No. 263.188 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

5.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

6.- AGREGAR para que obre y conste los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual indica que el demandado realizó abonos por $300.000 en agosto y $300.000 en septiembre, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

En lo demás el Auto queda incólume.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de noviembre de 2.019

SECRETARIO

RAD.027 2017 00459 00
AUTO No.6863
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD.002 2009 00056 00
AUTO No.6865
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 594 del C.G del P, el despacho procederá a levantar la medida de embargo decretada sobre el terreno con matricula inmobiliaria No. 370-88309 al ser un bien inembargable. Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

.-LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-88309 de propiedad de la demandada al ser un bien inembargable. Líbrese el oficio correspondiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

8

RAD. 017 2018 00204 00
AUTO No.6856
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE a la Alcaldía de Jamundí, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No.370-328117** de la oficina de instrumentos públicos de Jamundí, de propiedad de la parte demandada señor OMAR JESUS VALENCIA RODRIGUEZ.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo [illegible] Secretario

SECRETARIO

6

RAD. 011 2016 00644 00
AUTO No.6852
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** al pagador **REDETRANS S.A.,** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.3534 de fecha 27 de octubre de 2.016, que a letra dice "para los fines pertinentes me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% del salario y/o demás emolumentos que devengue el demandando GUSTAVO HOLGUIN SANCHEZ, identificado con C.C. 16.855.888, en calidad de empleado de la empresa REDETRANS. **Limítese la medida en la cantidad de $3.500.000.oo.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 027 2014 00709 00
AUTO No. 6871
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que en la misma no se descuentan valores que si bien se le han descontado, los mismos no se le han pagado a la parte actora, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR (Fol. 59-60 C.1.)

CAPITAL	$1.800.000,oo
TOTAL INTERESES DE PLAZO Fol. 60 C.1.	$202.737,25
TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS AL 15-09-2015 (Fol. 60-61C.1)	$915.211,68
TOTAL	$2.917.948,93

LIQUIDACION DEL 16-09-2015 al 30-10-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS
sep-15	0,15	28,8900%	1,4786%	2,1374%	1.800.000	1.800.000,00	915.211,68	915.211,7	
sep-15	0,15	28,8900%	1,4786%	2,1374%		1.800.000,00	19.236,89	934.448,6	
oct-15	0,15	28,9550%	1,4836%	2,1444%		1.800.000,00	38.598,54	973.047,1	
nov-15	0,15	28,9550%	1,4836%	2,1444%		1.800.000,00	38.598,54	1.011.645,7	
dic-15	0,15	28,9550%	1,4836%	2,1444%		1.800.000,00	38.598,54	1.050.244,2	
ene-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		1.800.000,00	39.220,96	1.089.465,2	
feb-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		1.800.000,00	39.220,96	1.128.686,1	
mar-16	0,20	29,5200%	1,5084%	2,1789%		1.800.000,00	39.220,96	1.167.907,1	
abr-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		1.800.000,00	40.740,57	1.208.647,7	
may-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		1.800.000,00	40.740,57	1.249.388,2	
jun-16	0,21	30,8100%	1,5689%	2,2634%		1.800.000,00	40.740,57	1.290.128,8	
jul-16	0,21	32,0100%	1,6245%	2,3412%		1.800.000,00	42.141,87	1.332.270,7	
ago-16	0,21	32,0100%	1,6245%	2,3412%		1.800.000,00	42.141,87	1.374.412,5	
sep-16	0,21	32,0100%	1,6245%	2,3412%		1.800.000,00	42.141,87	1.416.554,4	
oct-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		1.800.000,00	43.271,86	1.459.826,3	
nov-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		1.800.000,00	43.271,86	1.503.098,1	
dic-16	0,22	32,9850%	1,6702%	2,4040%		1.800.000,00	43.271,86	1.546.370,0	
ene-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		1.800.000,00	43.877,17	1.590.247,2	
feb-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		1.800.000,00	43.877,17	1.634.124,3	
mar-17	0,22	33,5100%	1,6945%	2,4376%		1.800.000,00	43.877,17	1.678.001,5	
abr-17	0,22	33,4550%	1,6930%	2,4367%		1.800.000,00	43.853,91	1.721.861,4	
may-17	0,22	33,4550%	1,6930%	2,4367%		1.800.000,00	43.853,91	1.765.721,3	
jun-17	0,22	33,4550%	1,6930%	2,4367%		1.800.000,00	43.853,91	1.809.581,2	
jul-17	0,22	32,9700%	1,6696%	2,4030%		1.800.000,00	43.254,53	(350.979,9)	2.851.815,68
ago-17	0,22	32,9700%	1,6696%	2,4030%		801.020,10	19.248,75	19.248,8	
sep-17	0,21	32,2200%	1,6347%	2,3548%	-	801.020,10	18.862,28	38.110,3	
oct-17	0,21	31,7250%	1,6117%	2,3228%		801.020,10	18.605,37	56.716,3	
nov-17	0,21	31,4400%	1,5984%	2,3043%		801.020,10	18.458,85	75.175,0	
dic-17	0,21	31,1550%	1,5851%	2,2858%		801.020,10	18.309,83	93.484,8	
ene-18	0,21	31,0350%	1,5796%	2,2780%		801.020,10	18.247,33	111.732,1	
feb-18	0,21	31,5150%	1,6019%	2,3092%		801.020,10	18.497,00	130.229,1	
mar-18	0,21	31,0200%	1,5788%	2,2770%		801.020,10	18.239,51	148.468,6	
abr-18	0,20	30,7200%	1,5647%	2,2575%		801.020,10	18.083,03	166.551,7	
may-18	0,20	30,6600%	1,5619%	2,2536%		801.020,10	18.051,63	184.603,4	
jun-18	0,20	30,4200%	1,5507%	2,2376%		801.020,10	17.926,21	202.529,6	
jul-18	0,20	30,0450%	1,5331%	2,2124%		801.020,10	17.729,72	220.259,3	
ago-18	0,20	29,9100%	1,5267%	2,2045%		801.020,10	17.658,86	237.918,2	
sep-18	0,20	29,7150%	1,5176%	2,1916%		801.020,10	17.556,38	255.474,5	
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%		801.020,10	17.414,26	272.888,8	
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%		-		272.888,8	
TOTALES					1.800.000	801.020,00	2.125.724,57	272.888,8	2.851.815,68

EL 05 de julio de 2018 se pagó la suma de $3.054.552,93 de los cuales se paga los interese de plazo por el valor de $202.737,25 y se abona a los interese de mora y al capital la suma de $2.851.815,68.

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	1.800.000,00
TOTAL INTERESES	2.125.724,57
ABONOS	2.851.815,68
SALDO FINAL	**1.073.908,89**

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **$1.073.908,89 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante Señor(a) GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352, de los títulos judiciales por la liquidación de costas aprobadas, la suma de **$136.604,oo** (Fol. 57 C.1) y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **$1.073.908,89** para un total de **$1.210.512,89** Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002214006	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	$ 82.457,00
469030002214008	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	$ 204.939,00
469030002214009	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	$ 73.752,00
469030002214010	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	$ 73.752,00
469030002214011	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	$ 114.552,00
469030002218466	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	$ 87.352,00
469030002231944	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2018	NO APLICA	$ 217.973,00
469030002238054	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	$ 29.927,07
469030002246853	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	$ 87.352,00
469030002257953	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2018	NO APLICA	$ 87.352,00
469030002267558	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2018	NO APLICA	$ 87.352,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002280099	31/10/2018	$ 87.352,00
SE FRACCIONA EN:	$63.752,82	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE-GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29345352
	$23.559,18	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **$63.752.82 Mcte.**

4.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.

5.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

7.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:08 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00781 00
AUTO No. 6843
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por su Representante Legal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Poner en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

10

RAD. 027 2018 01135 00
AUTO No. 6844
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Poner en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2014 00616 00
AUTO No. 6843
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- Poner en conocimiento de las partes la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen depósitos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

12

RAD. 002 2016 00541 00
AUTO No.6859
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-PREVIO a dar trámite al escrito que antecede, sírvase allegar certificado de defunción de la demandada Angélica Torres Ortiz .

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 035 2014 00341 00
AUTO No.6860
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, para los fines pertinentes.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito y CD allegado por la demandada, para que si bien lo considera, sufraguen el valor de la copia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo [illegible]
SECRETARIO

RAD. 014 2018 00462 00
AUTO No. 6861
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial la consulta al portal WEB del Banco agrario, en la cual se evidencia que para el presente proceso no hay títulos judiciales en el Juzgado de origen, cuenta única ni en este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

15

RAD.012 2018 00102 00
AUTO No. 6854
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

Una vez ingresado el expediente a despacho a fin de aprobar o modificar la liquidación de crédito, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, al auto No. 6420 del 21 de Octubre de 2.019, puesto que por error involuntario en el numeral 2 se corrió traslado a una liquidación de crédito pero en el memorial se está informando es un acuerdo de pago y solicita la suspensión del proceso mientras se lleva a cabo del cumplimiento de dicho acuerdo, por lo anterior el despacho dejará sin efecto el numeral 2 del auto 6420 del 21 de octubre de 2.019, el traslado No. 140 del 23 de octubre de 2.019 y se agregará el memorial de fecha 19 de septiembre, sin acceder a la solicitud de suspensión del proceso, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4°del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; pues la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia, lo demás queda incólume.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el numeral 2 del auto No. 6420 del 21 de octubre de 2.019 y el traslado No. 140 del 23 de octubre de 2.019, dadas las consideraciones expuestas.

3.- AGREGAR el acuerdo de pago allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

4.- NO ACCEDER a la solicitud de suspensión del proceso, por lo anterior expuesto.

En lo demás el Auto queda incólume.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

RAD. 022 2006 00876 00
AUTO No. 6855
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el despacho comisorio No.36 y 068 sin diligenciar allegado por la apodera judicial de la parte actora, por cuanto los bienes no son susceptibles de embargo.

2.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.056.949**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado judicial la consulta al portal WEB del Banco agrario, en la cual se evidencia que para el presente proceso no hay títulos judiciales en el Juzgado de origen, cuenta única ni en este despacho.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de noviembre de 2.019

Juzgados Civiles Municipales
Carlos Edgardo Silva Cano
SECRETARIO

17

RAD. 004 2017 00851 00
AUTO No. 6857
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega el profesional del derecho **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00852 00
AUTO No.6858
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-Tener como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a **DANIELA VARGAS AVILA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.783.582**,** por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del decreto 196 de 1971, para actuar acorde a los términos del presente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 004 2013 00320 00
AUTO No.6852
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita sancionar al pagador de JADIN INFANTIL MANOS CREATIVAS, toda vez que hizo caso omiso a los tres requerimientos radicados ante dicha entidad sobre el embargo del salario de la demandada.

En vista lo anterior y revisado el proceso, no se observa contestación por parte de JADIN INFANTIL MANOS CREATIVAS sobre el embargo de la ejecutada dentro del proceso, adicional a ello se procedió a consultar el portar Web del Banco Agrario de la cuenta de este despacho como también la del Juzgado de Origen y tampoco se observan consignaciones a favor del presente proceso por cuenta del Jardín.

Por lo anterior, y conforme a las disposiciones planteadas por el artículo 59 de la Ley estatutaria de la administración de justicia que a la letra dice: "*El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo*".

De las actuaciones surtidas en el proceso se extraen las siguientes:

Mediante auto de fecha 05 de agosto de 2.013 librado por el Juzgado de Origen se ordenó el embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del salario exceptuando el mínimo legal que devenga MARICELA CASTAÑEDA ZORRILLA como empleada de Jardín Infantil Manos Creativas.

En tres oportunidades el apoderado de la parte demandante, solicita al despacho requerir al pagador, para la cual se libraron los oficios No. 02-019, del 29 de enero de 2.015, 02-2455 del 10 de julio de 2.016 y 02-1956 del 19 de junio de 2.018, todos con los respectivos recibidos por parte del pagador.

A la fecha se advierte que la responsabilidad del descuento por el concepto de embargo es del pagador, esta orden judicial es de estricto cumplimiento el no acatamiento a esta orden daría lugar a las acciones judiciales por parte del acreedor, tal como se evidencia en el numeral tercero (3°) del artículo 44 del Código General del Proceso en concordancia con el parágrafo 2° del Artículo 593 ibídem, en donde se faculta al juez imponer la sanción correspondiente al pagador por su incumplimiento a la orden impartida.

Es claro, y no esta demás mencionar, que la entidad dentro de su organización interna debe contemplar el reglamento donde se estipulan las acciones disciplinarias correspondientes para este tipo de faltas, adicionalmente en caso de ser condenada al pago de alguna suma de dinero por causa directa del no cumplimiento a una orden judicial de embargo podrá repetir contra el directamente responsable es decir contra el pagador o quien haga sus veces.

Resulta entonces procedente imponer la sanción solicitada por el demandante al pagador del JARDIN INFANTIL MANOS CREATIVAS, pues además de su petición se advierten cumplidos los requisitos de requerimiento previos y advertencia del procedimiento sancionatorio a adelantársele por la omisión en la que incurrió.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SANCIONAR al pagador de **JARDIN INFANTIL MANOS CREATIVAS** quien recibe notificaciones en calle 3 No. 38 C-67, por el valor correspondiente a las sumas de dinero que debieron ser retenidas a la ejecutada **MARICELA CASTAÑEDA ZORRILLA con**

C.C# 38.940.491 como empleada de dicha entidad, por efecto de la medida de embargo de salario y que no fue atenida oportunamente.

SEGUNDO. IMPONER MULTA por el equivalente a **TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES DEL AÑO 2019**, equivalentes a la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE **$2.484.348,oo M/CTE** al pagador de **JARDIN INFANTIL MANOS CREATIVAS** a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, y que deberá ser cancelada en un término de **CINCO (05) DIAS**.

El valor de esta multa debe ser consignada en la cuenta Banco Popular No.050-00118-9, denominada DTN - multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura, código rentístico 5011-02-03. Para acreditar el cumplimiento de la sanción, el interesado deberá remitir copia del respectivo recibo de consignación a este proceso, dentro del término señalado en esta providencia.

NOTIFICAR ESTAS DECISIONES AL SANCIONADO a través de la **JARDIN INFANTIL MANOS CREATIVAS** por los trámites del art. 291 y 292 del Código General del Proceso. La **JARDIN INFANTIL MANOS CREATIVAS,** dentro de su organización interna debe fijar en cabeza de quien está la responsabilidad en la omisión que causo esta sanción y multa, contemplar el reglamento donde se estipulan las acciones disciplinarias correspondientes para este tipo de faltas, por causa directa del no cumplimiento a una orden judicial de embargo y adelantar las acciones necesarias contra el directamente responsable es decir contra el pagador o quien haga sus veces.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD.004 2014 00888 00
AUTO No.6853
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención al escrito proveniente del Centro de Conciliación Alianza Efectiva mediante el cual indica que declara inadecuadamente subsanada la solicitud de negociación de deudas adelantada por el señor Rubeiro Samboni Gaviria y la rechaza, se procederá a reanudar el proceso de la referencia, por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

.- Téngase por **REANUDADO** el proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Palacio Cano
Secretario

SECRETARIO

21

RAD.031 2016 00405 00
AUTO No.6864
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.-AGREGAR sin consideración el escrito allegado por el señor Hernán Ramírez Salazar, toda vez que no obra parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 8-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 011 2016 00525 00
AUTO No.6851
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-REQUERIR a la adjudicataria SANDRA MILENA BEDOYA ORTIZ, para que indique al despacho si ya recibió por parte del secuestre el bien identificado con M.I. 370-484987.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de noviembre de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2010 00597 00
AUTO No. 6850
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que no obra dentro del proceso bienes embargados ni secuestrados.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 08 de noviembre de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2018 00899 00
AUTO No. 6874
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

Vista la liquidación crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $15.234.344,64, MCTE.**

2.- UNA VEZ EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO, tal como lo dispone el artículo 447 del C.G.P., **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31296019. de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **$672.000, oo** (Fol. 35 C.1) y por la liquidación de crédito **$15.234.344,64** (Fol. 48-50 C.1) para un total de **$15.906.344,64**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de ***$2.493.479,oo*** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002423322	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	$ 312.724,00
469030002423323	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	$ 290.932,00
469030002423324	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	$ 349.451,00
469030002423325	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	$ 398.544,00
469030002423326	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	$ 421.555,00
469030002423330	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2019	NO APLICA	$ 368.203,00
469030002439569	8903032157	FENALCO FENALCO	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2019	NO APLICA	$ 352.070,00
					Total Valor	**$ 2.493.479,00**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

25

RAD. 005 2016 00494 00
AUTO No. 6875
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 52-54Cno.1(Auto que la aprueba Fol. 56 C.1), y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:08 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 020 2018 00424 00
AUTO No. 6877
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $59.143.821 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 028 2018 00632 00
AUTO No. 6876
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $3.238.518,37 MCTE.**

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

Juzgados Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2019 00071 00
AUTO No. 6872
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (Fol. 19-72 c.1) ; y los pagarés indicados no corresponden a los que se ejecutan en el presente asunto, este juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:08 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2012 00171 00
AUTO No. 6871
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

En atención a la petición del apoderado judicial de la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la petición de ordenar correr traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutada, como quiera que el crédito que aquí se ejecuta se encuentra pago (Fol. 132, 134 y 1446 (c.1).

2.- POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto No. 3287 de fecha 08 de mayo de 2017, a través del cual se ordenó **realizar la liquidación de costas** (Fol. 137 C.1).

3.- REALIZADA la liquidación de costas, ingrese el expediente a Despacho para analizar la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

Juzgados Civiles Municipales

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

15
30

RAD. 011 2013 00131 00
AUTO No. 6873
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de noviembre de 2019

Vista la liquidación crédito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $3.193.956, oo MCTE.**

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de los títulos judiciales a la parte demandante, de los títulos judiciales, Señor(a) JOSE LUIS YARPAZ MORALES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 6340933, por la liquidación de crédito actualizada aprobada, la suma de **$3.193.956,oo**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de ***$850.915,oo,*** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002404640	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	$ 291.814,00
469030002417277	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	$ 291.814,00
469030002432933	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2019	NO APLICA	$ 267.287,00
					Total Valor	$ 850.915,00

Notifíquese
El Juez

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 07-2013-00217-00
AUTO No. 6885.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de Noviembre de 2019.

En atención a las solicitudes que anteceden de la parte demandante (i) Oficiar al banco agrario para que "cancele la órdenes de pago No. 76001430300203279, teniendo en cuenta que las mismas no se han podido cobrar" ya que se encuentran congeladas hasta tanto se emita la orden de pago al citado banco, el Despacho oficiará a la entidad bancaria ordenando el levantramiento de la orden de no pago, (ii) Reconocimiento de personería para actuar dentro del proceso al Dr. JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA, por considerar procedente lo solicitado el Juzgado accederá a lo pedido y (iii) Autorización de retiro de títulos y la terminación del proceso por pago total de la obligación demandadada de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, el Juzgado accederá a lo pedido, teniendo en cuanta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

1. OFICIAR al Banco Agrario a fin de que levante la orden de NO pago de las ordenes de pago relacionadas en el oficio Número 760014003007201300217OO, para que el beneficiario pueda hacer efectivo el cobro con el (DJ04) correspondiente.

2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO,** por pago total de la obligación.

3. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

4. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

5. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

6. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

7. RECONOCER PERSONERIA al Dr. JUVENCIO FRANCO DE LOS RIOS HERRERA, con T.P. 12193 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

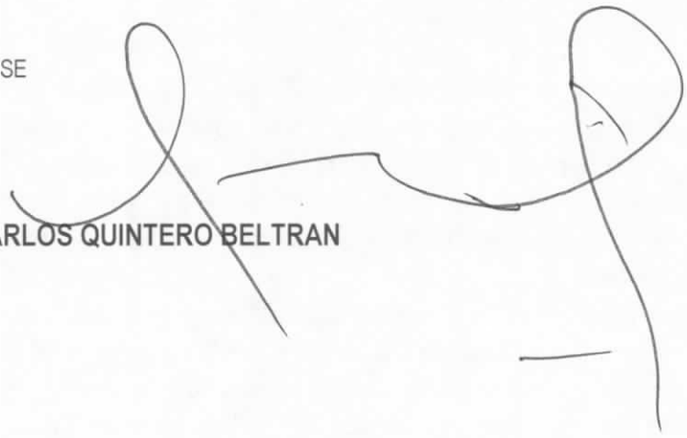

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 15-2017-00200-00
Auto No. 6885.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 06 de Noviembre de 2019.

En escrito que antecede –**Oficio No. 2837 del 27 de septiembre de 2019**-, del Juzgado 4º Civil del Circuito de IBAGUÉ, recibido el día 23 de Octubre de 2019, a través del cual se solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI, contra LUZ DARY PERDOMO HURTADO, para incorporarlo a la Solicitud de Reorganización Empresarial Rad. 04-2019-00169-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. REMITASE con carácter urgente, la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 4º Civil del Circuito de IBAGUÉ, quien solicitó la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI, contra LUZ DARY PERDOMO HURTADO, para incorporarlo a la Solicitud de Reorganización Empresarial Rad. 04-2019-00169-00.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite del Juzgado 4º Civil del Circuito de IBAGUÉ. Líbrense los oficios de rigor.

3. En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 30-2016-00413-00
Auto No. 6884.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 6 de Noviembre de 2019.

En escrito que antecede –**Oficio No. 0286 de febrero 06 de 2018**-, el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, solicita la remisión del presente proceso Ejecutivo Singular de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JORGE ARMANDO MOLINA ARDILA, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 33-2017-00619-00.

R E S U E L V E:

1. REMITASE la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, el presente proceso Ejecutivo Singular de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A contra JORGE ARMANDO MOLINA ARDILA, para incorporarlo al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE RAD. 33-2017-00619-00.

2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, las cuales han de quedar a disposición del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL que adelanta el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Líbrense los oficios de rigor.

3. En firme este auto por secretaría háganse las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 193 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019

Juzgados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO